

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420220023500

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, y de ser el caso adecúense, en el sentido de especificar de acuerdo a las condiciones del crédito, lo instrumentado en el pagaré base de la acción y la tabla de proyección de pagos, el valor en UVRS de cada una de las cuotas en mora reclamadas, así como el valor total de las mismas, ya que se indica en la demanda que las cuotas vencidas ascienden a la cifra de 1.826.714,8600 UVRS, siendo que el capital pactado fue por la suma de 231.863,5168 UVRS. En tal sentido modifíquense los valores tasados en pesos por tales conceptos.

En el mismo sentido se deberá adecuar lo concerniente al capital acelerado.

2. Alléguese certificado de tradición del inmueble perseguido expedido con una antelación no mayor a un (1) mes.
3. Apórtese reciente de vigencia del poder conferido por Escritura Pública 82 de 21 de enero de 2021 de la Notaría 16 de Bogotá, toda vez que el allegado data del 10 de mayo de 2021.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ